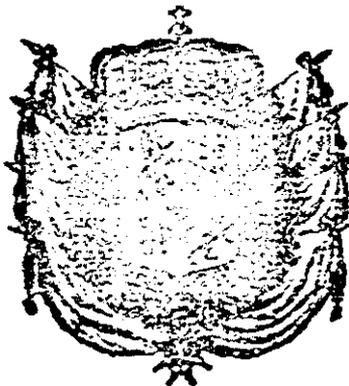


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm.º 176.*

Se encarga á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, la captura de José Manzano (a) el Jabano; de edad 36 años, estatura regular; pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada; color tigueiro, cara oval, y vecino de Cádiz provincia de Granada; y caso de ser hallado lo remitirán por tránsitos de justicia á disposicion del Alcalde de dicho lugar, dando aviso á este Gobierno político Almería 20 de Setiembre de 1858.—G. P. I.—Francisco Garcia-hidalgo.

*Núm. 177.*

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Blas Bono Ocaña vecino de Abla, profugo de la causa criminal por heridas causadas á José Santander Alcalde, y consortes, y si fuese hallado lo remitirán á disposicion del juez de 1.º instancia de Gergal, dando aviso á este Gobierno político Almería 22 de Setiembre de 1858.—G. P. I.—Francisco Garcia-hidalgo.

*Núm. 178.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 4 del corriente, me traslada la Real orden siguiente.*

*Con fecha 2.º del corriente se dijo al Costador de este ministerio lo que sigue:*

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que, en atencion á no haber concedido las cortes en el nuevo presupuesto ninguna cantidad para las sociedades economicas, cese desde

hoy la asignacion de 12000 rs. que disfrutaban varias de dichas corporaciones; sin embargo de lo cual S. M. se propone auxiliar con algunas cantidades sobre el artículo de estímulos á las ciencias y á las artes á aquellas sociedades que, desplegando un ardiente celo por el fomento de la industria, ó sosteniendo algun establecimiento de enseñanza, presten servicios que las hagan merecedoras de la proteccion del Gobierno.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Cuya Real disposicion se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento y efectos consiguientes.—Almería 24 de Setiembre de 1858.—G. P. I.—Francisco Garcia-hidalgo.*

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.**

Resuelto por S. M. el aumento de la fuerza de Carabineros de esta provincia, he dispuesto, se haga saber al público, para que los individuos licenciados del ejército los empleados cesantes, que se hallen con la robustez necesarias para la fatiga del instituto, y no pasen de la edad de 40 años, así como los del antiguo resguardo militar á los que hayan servido en la milicia nacional movilizada á quienes convenga entrar en cualquiera de las dos armas de infanteria ó caballeria de que ha de constar, presenten sus solicitudes, documentadas y con una certificacion de conducta moral y política, al Comandante del mismo, quien enterado de las cualidades y circunstancias de los solicitantes me los propondrá para yo poderlo hacer á la Direccion del ramo.

El haber que disfruta un carabnero de infantería es de seis reales diarios y el de caballería once incluso cinco reales para el caballo. Siendo de cuenta de unos y otros, el armamento, equipo y municiones así como de los de caballería, el presentarse con el caballo. Y para los fines expresados se publicará en el Boletín oficial. Almería 26 de Setiembre de 1838.—*Fran- cisco Garcia-hidalgo.*

*Juzgado de 1.ª Instancia del partido de Almería.*

Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora trasladarme del juzgado de 1.ª instancia de esta Capital que desempeñaba, á uno de los de Granada, queda encargado de su despacho, en el interior se presenta mi sucesor, el Sr. Alcalde 1.º Constitucional de la misma.

En que participo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años Almería 27 de Setiembre de 1838.—*Joaquín de Palma y Hinzosa.* — Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de este partido judicial.

*Junta de enajenacion de edificios y efectos de los Conventos suprimidos.*

A petición de parte se ha tasado para su venta en la cantidad de 9,050 reales el noviciado alto y bajo que fué del convento de Sta. Clara de esta Ciudad cuya parte del edificio ha quedado aislada por la apertura de la nueva calle entre la iglesia que hoy es parroquia de Santiago y la posada nombrada del Catalan. Consta de 3936 pies cuadrados horizontales y su altura vertical de 50 pies. Su fábrica es de tapiería pisada de tierra, y la cara de ormigón, con su rafa y cintas de ladrillo; linda por medio día con dicha posada y por los demas rientos con la citada calle la de María y la de Alberroes. En la indicada tasación está comprendido el valor de la sexta parte del agua que disfruta el convento que consiste en la que pueda pasar por un circulo cuyo diametro sea el de una bala de doce adarmes.

En su virtud la Junta en sesion de hayer ha acordado se proceda á la correspondiente subasta que tendrá efecto ante la misma y en la casa intendencia el martes 25 de Octubre próximo de once á doce de la mañana, bajo las condiciones que designe el pliego que se copia á continuacion para conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en el remate. Almería 21 de Setiembre de 1838.—*El Secretario de la Junta, José Genaro Villanoba.*

*Pliego de condiciones formado para la subasta de la parte de edificio que fué noviciado del convento de Sta. Clara de esta capital.*

1.ª La cantidad en que se remate se ha de satisfacer en dinero metálico, ó en letras y libranzas pendientes á cargo del Tesoro público y las expedidas por las Direcciones generales de Rentas, ó finalmente en libramientos expedidos por la Pagaduría general del ejército y letras á su cargo no satisfechas.

2.ª No se admitirán proposiciones que no excedan de las dos terceras partes de la tasa.

3.ª En la subasta obtendrá la preferencia en el tanto la persona que haya hecho proposicion para la compra del edificio, mientras las pujas ó mejoras que sobre aquella se hicieron no cubran su total valor.

4.ª El pago de la cantidad en que quedare el remate, se ha de hacer en cuatro plazos iguales, uno al contado y los otros tres de dos en dos meses, abonándose al comprador que anticipe estos plazos el uno por ciento al mes en el importe de la anticipacion.

5.ª Mediante el beneficio propuesto por la referida anticipacion se estimará como puja ó mejora en la subasta, entre iguales cantidades, la que se ofrezca al contado.

6.ª El remate será único y quedará cerrado en el acto sin opcion á nueva puja ni mejora.

7.ª Esta venta no adenderá alcabalas.

8.ª Dicho Noviciado quedará sujeto al pago de las cargas de justicia que lo afecten, cuya capital, previa la liquidacion correspondiente, se deducirá de la cantidad del remate.

9.ª Será de cuenta del comprador el pago de los derechos de tasacion arreglados á lo que el Gobierno ha fijado, para la de los bienes nacionales que se vendan con destino á la Amortizacion de la deuda pública, así como tambien los gastos del expediente de subasta y del otorgamiento de la escritura de venta que se ha de celebrar ante escribano público, con una copia de ella debidamente requisitada, que dicho comprador habrá de entregar á la Junta.

10.ª El agua que se cede para el edificio que se subasta, habrá de tomarla el rematante de la cañeria principal del Convento que pasa por la calle de María siendo de su cuenta el corte del ingerto y de la que debe hacerse hasta conducir aquella á dicho edificio. Ambas operaciones han de practicarse con conocimiento del maestro Fontanero de esta Capital D. Andrés Rodriguez, por quien se dispondrá lo conveniente á que solo se prive al convento de la sexta parte del agua.

11.ª La Junta podrá aumentar en el acto de la subasta las condiciones que creyere convenientes ó modificar las que van establecidas. Almería 21 de Setiembre de 1838.—*Fran- cisco Garcia-hidalgo.* — *Bernardo de Campos.* — *Luis de Olive.* — *José Genaro Villanoba.* — *Señor*

*ESTADO de los caudales que han ingresado en la Tesoreria de esta provincia en el citado mes, por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber.*

**CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.**

INGRESOS.	Por valores		TOTAL	
	de años anteriores.	de este año.	Rs.	Vn.
Por existencias del mes anterior.			294,288.	16
Por alcances contra empleados.	300.		300.	
Por provinciales.	27,880.	8.	180,734.	25.
Por paja y utensilios.	22,656.	24.	208,614.	33
Por subsidio industrial.	59,478.	1.	136,112.	5
Por aguardiente.	5,375.	7.	90,009.	18
Por frutos civiles.	5,794.	30.	27,174.	27
Por penas de cámara.	339.	17.	21,337.	29
Por manda pia.			771.	26.
Por derechos de puertas.			95.	9
Por aduanas.			29,453.	32.
Por tabacos.			47,897.	21.
Por Sal.			166,822.	15.
Por papel sellado.			53,695.	4
Por documentos de giro.			13,145.	28
Por azufre y pólvora.			1,162.	8
Por 10 por 100 de administracion de participes.			305.	305.
Por arbitrios de Amortizacion.	788.	27.	1,524.	19.
Por censo de poblacion.	34,801.	13.	1,334.	12
Por contribucion extraordinaria de guerra.			19,049.	11.
Por anticipacion de caballos requisados.			1,254.	12.
Por participes de provinciales.	27,229.	4.	1,254.	19
de puertas.			8.600.	8.600.
de Aduanas.			50,470.	7.
			77,699.	12.
			11,957.	11
			43,535.	8
			184,643.	29.
			818,144.	22.
Total cargo.			1,297,076.	33

**SALIDAS.**

*Por sueldos y gastos de,*

Puertas.	9,676.	14.
Aduanas.	6,765.	
Tabacos.	14,423.	5.
Sal.	8,938.	22.
Papel sellado.	39.	25.
Salitre, azufre y pólvora.	13.	28.
Juzgado y oficinas.	21,535.	21.
Cuerpo de Carabineros.	62,715.	5.
Reintegro de caballos requisados.	19,550.	
Al banco por la 5. <sup>a</sup> parte de tabaco.	26,797.	17.

A id. por la de papel sellado. . . . .	2,582. 27.	}	920,219. 20.
Por libranzas de la Direccion general. . . . .	92,500.		
Entregado á partícipes de todas rentas. . . . .	15,248. 10.		
Idem al tesoro público. . . . .	639,435. 16.		
Existencia para el mes siguiente. . . . .			376,857. 13.

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

Por existencias del mes anterior. . . . .	520,763. 26.	
Trasladado de la caja de totales. . . . .	639,435. 16.	
Por importe de certificaciones expedidas en este mes. . . . .	5,166. 27.	
Total cargo. . . . .		1,165,366. 1.

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la guerra. . . . .	409,202. 4.	}	695,223. 2.
Al de estado. . . . .	5,000.		
Al de hacienda. . . . .	3,727.		

AL TESORO PUBLICO.

En pagarés entregados á los prestamistas de los 200 millones. . . . .	66,966. 27.	}	470,142. 58.
En pagarés recibidos de la caja de totales. . . . .	119,267. 8.		
Por certificaciones recogidas en este mes. . . . .	609. 31.		
En billetes de prestamistas remitidos al tesoro. . . . .	90,450.		
Existencia para el mes siguiente. . . . .			470,142. 58.

NOTA.

La referida existencia se halla en pagarés de los 200 millones, recibos de caballos requisados, y anticipaciones hechas al Ministerio de la Guerra, sin formalizar. = Almería 20 de Setiembre de 1838 = V.º B.º = Francisco Garcia-hidalgo. = Isidro Martras é Izquierdo. = Agustín Cano Pizarro.

ALMERIA-27 DE SETIEMBRE DE 1838.

Con sentimiento hemos visto en el anuncio del Teatro para el jueves 27 del corriente, la despedida del Sr. *Vulero* primer actor de la compañía dramática. Al darle el adios por los buenos ratos que nos ha proporcionado, y de que nos vamos á ver privados en las noches largas y fastidiosas de invierno, le tributaremos el justo elogio á su mérito artístico y demás cualidades que le distinguen para la escena. En los diferentes caracteres que se ha presentado en ella, ha brillado por sus maneras nobles, gracias finas, y la facilidad con que transmite á los espectadores las sensaciones de que su alma se posee cuando declama. Nosotros que miramos con orgullo á este joven que cual los *La-torres* y *Romeas* rejubenece la escena española del abatimiento á que había llegado, recordaremos con gusto la dignidad y sentimientos paternales del infortunado sucesor de *Layo* en *Tebas*, si no nos hace reir la anticuariedad de *Erizonas del Peluquero de Añtano*, ó la afluencia locuaz y casamentera del *Relascon*. Mucho podríamos decir del Sr. *Vulero* en cada una de las noches que habemos tenido el gusto de oírle, pero no sien-

do nuestro ánimo otra cosa que repetirle imperante lo que las demas capitales de España han dicho en su obsequio, le manifestaremos al concluir que en la representacion del artista recreó nuestra imaginacion trasladándonos á los tiempos en que la colta Italia llegó al apogeo de la gloria en las nobles artes. Que siga ciñendo su frente de laurel este joven artista, y que no olvide que en Almería deja amigos admiradores son nuestros votos mas sinceros.

Al resto de la compañía deseamos los mayores adelantos, habiendo reconocido en ella esmero por complacernos, pero le aconsejamos, sin crítica, que pues tienen tan buen maestro, no desperdicien la ocasion de progresar con rapidéz en tan difícil profesia.

AVISO.

El paquete de Vapor frances *Océano* tocará en este puerto el 3 de Octubre á su regreso de Cádiz, con direccion á Marsella.

ALMERIA IMPRENTA DE R. GONZALEZ.

# INDICE

de todas las Reales órdenes, decretos y circulares publicadas

EN ESTE BOLETIN OFICIAL, EN TODO EL MES DE JULIO DE 1838.

## GOBIERNO POLITICO.

Núm. 374. Circular núm. 127. Previendo la captura de Antonio Pastor (à) Zouilo.

Idem 128. Previendo la del faccioso Francisco Gimenez.

Núm. 375. Real orden 129. Para que los ayuntamientos que tengan que hacer alguna reclamacion con respecto á las operaciones de la guerra, lo hagan á los gefes militares de provincia.

Idem 130. Para que en los recibos se hagan las propuestas de Subinspectores de M. N. por el Inspector general del arma.

Circular 131. Para que los Ayuntamientos que no los hayan remitido la hagan de los productos de los documentos de proteccion y seguridad pública.

Núm. 376. Real orden 132. Estableciendo varias reglas sobre las Alcaidías de las cárceles.

Circular 133. Para que las Alcaldes constitucionales no permitan en sus jurisdicciones ningun puesto ambulante sin la competente licencia.

Idem 134. Previendo la captura de Francisco Garrido, vecino de Baena.

Núm. 377. Real orden 135. Ley para la contribucion extraordinaria de guerra de los 600 millones.

Idem 136. Previendo que en los pueblos en que haya falta de tallas en los mozos de la primera edad se cubran sus contingentes con la segunda y así sucesivamente, y si despues de recorridas todas falta para el cupo, se ponga por cada uno un sustituto con las circunstancias de la ley.

Núm. 378. Circular 137. Previendo á los Ayuntamientos quedar encargada en el Gobierno Superior político de esta provincia el Sr. D. Francisco Garcia-bidalgo, Intendente de la misma.

Real orden 138. Para que los Patriotas heridos por los facciosos no sean admitidos en los hospitales militares y si en los civiles.

Idem 139. para que todos los Reales decretos órdenes é instrucciones que se publiquen en la Gaceta, bajo el artículo oficial sean obligatorios desde el momento de su publicacion para todas las personas de la península é Islas adyacentes.

Circular 140. Previendo la captura del desertor José Maria Perez, vecino de Adra.

Circular 141. Previendo haber tomado posesion de jefe de la contabilidad de este gobierno político, don Marcos Escario.

Núm. 379. Circular 142. Aclaracion para que continúe la excepcion que en la 14 del artículo 73 de la ley de reemplazos. á el hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en el ejército.

Otra Para que no sirvan los desertores, á cubrir el cupo que falta á los pueblos y que si recorridas todas las clases de la primera edad y así sucesivamente se pongan sustitutos.

Idem 143. Real aclaracion para que el mozo que se constituye en obligacion de dar alimento al padre madre &c. de otro é quien hubiese tocado la suerte de soldado y le correspondiera la excepcion de hijo único, no queda exento del servicio si le tocara la suerte de soldado.

Otra. Para que las Diputaciones provinciales den un plazo proporcionado, para que lo justifiquen, á los padres que aleguen tener otro hijo en el ejército.

Circular 144. previniendo la captura de José de Cuadra, vecino del Nacimiento.

Idem 145. Previendo la de José Cazorla, vecino de Instincion.

Núm. 380. Real orden 146. Para que los escribanos cuiden no se omitan los testamentos que otorguen el pago de la manda pia forzosa.

Circular 147. Encargando á los jueces de primera instancia que los empleados de la Administracion de justicia no egerzan cargos concegiles.

Real orden 148. mandando continuar por el presente año la contribucion del Diezmo.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 374. Previendo á los Ayuntamientos que no lo hayan verificado pongan en tesorería para el 15 del corriente las cantidades procedentes de la tercera parte de los granos de sus respectivos pósitos, mandada vender.

## INTENDENCIA.

Núm. 374. Real orden. Mandando corra á cargo de los empleados de la hacienda pública la Administracion y Recaudacion del 5 por ciento, sobre oficios y rentas enagenadas de la corona.

Otra. Dando un mes de término para que las haciendas adjudicadas á la hacienda pública en pago de alcances puedan sus dueños solicitar su devolucion.

Otra. Previendo puedan subastarse por provincias ó distritos en las respectivas intendencias, el derecho de boya de naipes.

Boletin de venta de bienes nacionales.

Núm. 378. Boletin de venta de idem idem.

Edicto convocando para la subasta de los diezmos.

Núm. 379. Circular, invitando á la clase de cesantes con sueldo para el que quiera continuar el servicio en el resguardo de carabineros de hacienda pública.

Real decreto previniendo la cobranza de la contribucion decimal.

Signe la Instruccion para dicha cobranza.

Real orden previniendo que los bienes pertenecientes á memorias, obras pias, patronatos, capellanias &c., pertenecen á las Juntas diocesanas.

Núm. 380. Circular inserta en la Gaceta de Madrid, y fijado el 19 de Abril en la bolsa de Marsella sobre buques y sus toneladas.

Circular avisando haberse establecido comisiones subalternas de arbitrios de Amortizacion en Velez-Rubio y Vera.

Boletines de la venta de bienes nacionales.

Continúa la Instruccion para la cobranza del diezmo.

Núm. 381. Circular previniendo esten los estancos completamente surtidos.

Real orden previniendo que en los puertos de la península é Islas adyacentes, los Buques mercantes Benexitanos con los españoles, se igualen en el pago de derechos.

Continúa la Instruccion para la cobranza del diezmo.

## COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 376. Real orden sobre los ajustes de los cuerpos de los ejércitos de operaciones.

## INSPECCION DE MINAS.

Núm. 375. Edicto invitando á junta á los Sres. Mineros.

Idem 379. Real orden para que se inserte en la Gaceta y en los boletines oficiales, toda denuncia y adjudicacion de pertenencia de minas.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.